

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo por sumas de dinero**  
**Rad. Nro. 11001310302420220043100**

Sería del caso admitir la presente demanda luego de la subsanación presentada, sino fuera porque en este momento el despacho de cara a la documentación aportada con el escrito de enmienda advirtió una irregularidad que merece ser subsanada, razón por la cual se INADMITE la demanda, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

UNICO: ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. en su calidad de vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o, ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso, comoquiera que el allegado no proviene de la dirección de correo electrónico de Fiduciaria Colombia S.A. en su calidad de vocera del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera inscrita en el registro mercantil como su lugar de notificaciones (art. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.